

Constancia secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, informando que consultada la plataforma del banco Agrario, no existen a la fecha depósitos judiciales relacionados con este proceso.



Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2020. La Secretaria,  
Pili Natalia Salazar Salazar



**Auto interlocutorio No. 730**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2.020)  
**Rad: 2019-032**

1. Mediante auto del 5 de agosto de 2020, se requirió a la compañía demandada DROSERVICIO LTDA para que: *"aporte el certificado de la entidad de registro donde conste la inscripción de la confirmación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, tal cual lo impera (...) el Decreto 1730 de 2009.<sup>1</sup>"*, sin que dicha carga sea acatada por dicho extremo.

No obstante lo anterior, siendo necesaria para definir la suerte del presente asunto y de contera si procede o no el levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho procedió a verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada DROSERVICIO LTDA advirtiendo que la aludida persona jurídica tiene el siguiente registro:

*"Por acta número 400- 000032 del 16 de enero de 2020, inscrita en la cámara de comercio el 28 de enero de 2020, bajo el número 33 del libro xix, la superintendencia de sociedades resuelve **validar** el acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad droservicio ltd"* (sic, se resalta).

2. De conformidad con lo consagrado en el artículo 28 del Decreto 1730 de 2009:

***"Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo. Igual comunicación se librá por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.***

*Una vez autorizado el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, **los procesos serán archivados por el juez de conocimiento** y, en caso de incumplimiento del Acuerdo, remitidos al juez del concurso en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006."* (se resalta).

A su turno, el artículo 29 de dicha codificación señala como efectos del Acuerdo, lo siguiente: *"El Acuerdo, una vez autorizado, **tendrá las formalidades y efectos de que trata el Capítulo VII de la Ley 1116 de 2006** y el incumplimiento del mismo dará lugar a la aplicación de las normas establecidas en dicha ley para el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización.*

Entre los mencionados efectos a que hace alusión la ley 1116 de 2006 (capítulo VII), tenemos el siguiente:

<sup>1</sup> Involuntariamente se hizo alusión al artículo 2.2.2.13.3.6., siendo lo correcto el artículo 28 del Decreto 1730 de 2009.

"ARTÍCULO 40. Efecto general del acuerdo de reorganización y del acuerdo de adjudicación. Como consecuencia de la función social de la empresa, **los acuerdos de reorganización y los acuerdos de adjudicación celebrados en los términos previstos en la presente ley, serán de obligatorio cumplimiento para el deudor o deudores respectivos y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.**"

Bajo las premisas que anteceden, una vez verificada, como se hizo, la inscripción de la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad DROSERVICIO LTDA., corresponde a este operador cesar los efectos de la presente ejecución y como consecuencia de ello levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la demandada.

Por lo tanto, el Juzgado,

### RESUELVE

**1. CESAR LOS EFECTOS** de la presente ejecución adelantada por CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL – CORPAUL frente a DROSERVICIO LTDA por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

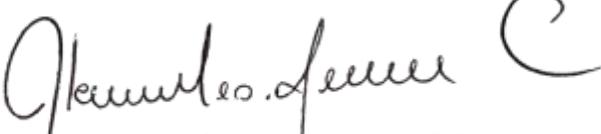
**2.** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra los bienes del ejecutado DROSERVICIO LTDA, precisando que a la fecha **NO** existen depósitos judiciales a cargo de este proceso. Oficiése por secretaría remitiendo copia del oficio al demandado (diego.londono@droservicio.com), la gestión en adelante correrá por cuenta de la parte ejecutada.

**3. POR SECRETARÍA** comunicar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** el contenido del presente proveído.

**4.** Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la anotación de lo decidido en este auto, y, previa cancelación del arancel judicial.

**5.** Cumplido y verificado lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 28 del Decreto 1730 de 2009, ordénese el **ARCHIVO** del proceso, precisando que, en caso de incumplimiento del acuerdo, (y previa solicitud de la parte interesada), será remitido al juez del concurso en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ